

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y 83 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y 83 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Roberto Carlos López García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
LXXIII Legislatura Constitucional
Presente.

La suscrita, diputada Adriana Hernández Íñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo y 83 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia ejercida en contra de las mujeres de nuestro país constituye una práctica ancestral que hasta no hace mucho tiempo estaba normalizada. La conciencia adquirida sobre la gravedad de este fenómeno a partir de la década de los setentas, especialmente desde la celebración de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en México en 1975, bajo el patrocinio del presidente Luis Echeverría Álvarez, trajo consigo la ejecución políticas públicas destinadas a generar conciencia sobre lo aberrante de su naturaleza y la necesidad de su erradicación para alcanzar mayores niveles de humanismo y civilidad en nuestras relaciones sociales, sea donde fuere que éstas ocurran: el hogar, la escuela, el trabajo o el espacio público.

La solución de esta problemática atraviesa necesariamente por su medición y en este rubro la in-

tervención del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha resultado decisiva para dimensionarla. Instrumentos como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) constituyen herramientas para comprender y enfrentar a la violencia de género en México.

La información que se desprende del instrumento lo que revela es la permanencia de prácticas que constituyen un menoscabo en la esfera de derechos de las mujeres mexicanas. La ENDIRH 2016 refiere que, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja. La encuesta refiere que la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia contra las mujeres es en la pareja y, por ende, el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio. El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo. [1]

La encuesta igualmente señala que el segundo ámbito de mayor violencia contra las mujeres es en espacios como la calle, el parque y el transporte, entre otros, donde 38.7% de las mujeres fueron víctima de actos de violencia por parte de desconocidos. De los actos de violencia más frecuentes destaca la violencia sexual, que han sufrido 34.3% de las mujeres de 15 años y más, ya sea por intimidación, acoso, abuso o violación sexual. El 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo. La discriminación, las agresiones sexuales y las de tipo emocional como las humillaciones, degradación e intimidación son los tipos de violencia más frecuentes en el trabajo.

De las mujeres que han asistido a la escuela, 25.3% enfrentaron violencia por parte de compañeros, compañeras y maestros, entre otros, durante su vida de estudiantes. Las más frecuentes fueron las agresiones físicas (16.7%) y sexuales (10.9%). Entre las mujeres que asistieron a la escuela, 10.7% fueron agredidas sexualmente.

Diez entidades están por encima de la media nacional, tanto para la violencia total a lo largo de la vida, como para la violencia reciente ocurrida entre

octubre de 2015 a octubre de 2016: Ciudad de México, estado de México, Jalisco, Aguascalientes, Querétaro, Chihuahua, Yucatán, Durango, Coahuila de Zaragoza y Baja California.

En vista de este panorama, los tres niveles de gobierno se encuentran obligados a establecer medidas que promuevan el respeto de las prerrogativas consagradas a favor de las mujeres de nuestro país. Dicha tarea pasa necesariamente por la aprobación de normas de carácter general que tiendan a transformar las relaciones sociales e involucren en su ejecución a todo el conglomerado poblacional. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus pares en los Estados de la República resultan esfuerzos encomiables en este sentido, pues tienen como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como hacer realidad los principios establecidos para favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Una de las medidas más encomiables contenida en dichos ordenamientos es la creación de refugios, espacios donde se vela por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos y se les proporciona la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada.

De acuerdo con la Ley General de la materia, los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos servicios especializados y gratuitos, tales como hospedaje; alimentación; vestido y calzado; servicio médico; asesoría jurídica; apoyo psicológico; capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y bolsa de trabajo.

De conformidad con el Tercer Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, hasta 2015, a nivel federal se dio atención a 1,856 mujeres, 1,757 niñas y 1,621 niños en situación de violencia extrema, en los 45 refugios ubicados en 27 entidades federativas que recibieron subsidios federales, cifras similares a las registradas el año precedente. [2]

En el Estado de Michoacán, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas cuenta con un refugio para darle atención a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos, el cual cuenta con atención psicológica, asesoría jurídica, personal de trabajo social y médico para ofrecer atención a las ciudadanas que así lo requieran. [3]

Ahora bien, si ya contamos con la figura de los refugios, los servicios que estos deben prestar ya están previstos en la ley y en la práctica éstos ya operan, debemos buscar la manera de que la aplicación de tal medida resulte lo más favorable hacia la población objetivo a la que están dirigidos. Un problema práctico que se presenta para las solicitantes del servicio de los refugios consiste en ajustar su vida laboral conforme a su estancia en uno de estos lugares, la cual no puede exceder de un tiempo determinado, a menos que haya razones que justifiquen lo contrario, ello en virtud de que, al estar fuera de sus hogares, las mujeres ven alterada su vida cotidiana, a tal grado que, en ocasiones, puede presentarse la posibilidad de que se ausenten de sus labores hasta en tanto sanen las heridas, físicas o psicológicas, causadas por la violencia ejercida en su contra.

La problemática se agrava si tomamos en consideración que, de conformidad con la legislación laboral, sólo es posible ausentarse de los centros de trabajo cuando medie una enfermedad, una licencia, un permiso o un descanso, dependiendo de cada caso concreto. Sin embargo, las normas aplicables a este respecto no contemplan el supuesto de ausencia en los casos de mujeres sujetas a violencia y que, por esa misma causa, deban permanecer resguardadas en un refugio.

La solución a esto nos la proporciona el Programa Integral Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, el cual plantea como una línea de acción promover como causa de incapacidad para fines laborales, el reconocimiento de la violencia que requiera atención en refugios. Tal medida nos parece plausible, toda vez que contribuye a que las mujeres sean atendidas en los refugios sin que deban temer por la aplicación de alguna sanción como resultado de su ausencia en sus centros de trabajo.

Como resultado de lo anterior es que proponemos una reforma a los artículos 12 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo y 83 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, con la finalidad de establecer como causa de incapacidad, la violencia que se ejerza en contra de mujeres y requiera atención en refugios.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Ley por una Vida Libre de Violencia¹ para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	
<p>ARTÍCULO 12. Las políticas y acciones que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia laboral y docente, lo siguiente:</p> <p>I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p> <p>III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;</p> <p>IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o pueda ser presionada para abandonar la escuela o trabajo;</p> <p>V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; y,</p> <p>VI. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, cuando sean omisos en recibir o dar curso a una queja.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las políticas y acciones que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia laboral y docente, lo siguiente:</p> <p>I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p> <p>III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;</p> <p>IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o pueda ser presionada para abandonar la escuela o trabajo;</p> <p>V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;</p> <p>VI. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, cuando sean omisos en recibir o dar curso a una queja, y</p> <p>VII. Establecer como causa de incapacidad para fines laborales, la violencia que requiera atención en refugios.</p>
Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo	
<p>ARTICULO 83. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda incapacidad para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, a cargo de las instituciones de Seguridad Social con quienes la entidad respectiva hubiere contratado, para lo cual deberán de presentar el documento comprobatorio que se les expida ante la oficina de personal correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 83. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda incapacidad para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, a cargo de las instituciones de Seguridad Social con quienes la entidad respectiva hubiere contratado, para lo cual deberán de presentar el documento comprobatorio que se les expida ante la oficina de personal correspondiente.</p> <p>También será considerada como causa de incapacidad, la violencia que se ejerza en contra de mujeres y requiera atención en refugios, en términos de lo dispuesto por Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta LXXIII Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma se reforma el artículo 12 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. Las políticas y acciones que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia laboral y docente, lo siguiente:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o pueda ser presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
- VI. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, cuando sean omisos en recibir o dar curso a una queja, y
- VII. Establecer como causa de incapacidad para fines laborales, la violencia que requiera atención en refugios.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 83 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Artículo 83. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que

se les conceda incapacidad para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, a cargo de las instituciones de Seguridad Social con quienes la entidad respectiva hubiere contratado, para lo cual deberán de presentar el documento comprobatorio que se les expida ante la oficina de personal correspondiente.

También será considerada como causa de incapacidad, la violencia que se ejerza en contra de mujeres y requiera atención en refugios, en términos de lo dispuesto por Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 15 de junio de 2018.

Atentamente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

[1] Fuente: < http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endreh/endreh2017_08.pdf>, consultada el 29 de mayo de 2018 a las 19:32 horas.

[2] Fuente: < https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/73966/Informe_de_ejecuci_n.pdf>, consultada el 29 de mayo de 2018 a las 22:10 horas.

[3] Fuente: < <http://mujer.michoacan.gob.mx/cuenta-seimujer-con-refugio-para-mujeres-victimas-de-violencia-fabiola-alanis/>>, consultada el 29 de mayo de 2018 a las 22:25 horas.







JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Daniela Díaz Durán
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx